

GRIGNANI, Mario, *La regla consuetada de Santo Toribio de Mogrovejo y la primera organización de la Iglesia americana* (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2009), 274 pp.

Consuetas es el nombre que recibían las reglas consuetudinarias por las que se regían los cabildos eclesiásticos indianos, nombre que se daba tanto al conjunto de dichas normas como a cada una de las reglas que la componían, en particular. Se publican en este libro las reglas consuetas dadas por el arzobispo de Lima, Toribio de Mogrovejo, al cabildo eclesiástico de la iglesia catedral de la capital del virreinato a fines del siglo XVI. De dichas consuetas se conservan actualmente tres ejemplares manuscritos en castellano: el primero, datado en 1593, conservado en el Archivo del Cabildo Metropolitano de Lima; un segundo, fechado en 1669, copia que se hizo con ocasión del proceso de beatificación y canonización del arzobispo y que se conserva en el Archivo Secreto Vaticano; y un tercero, escrito en 1779, que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid. A partir de estos tres manuscritos, el autor hace una edición histórico-crítica de dichas normas. Aparte de estos textos manuscritos, existen algunas ediciones impresas de las mismas reglas consuetas, de las que el autor da la debida noticia.

La redacción de estas reglas consuetas, nombre con que fueron conocidas desde el primer momento, se debe al arzobispo Mogrovejo y un grupo de colaboradores, las que, para su adecuada comprensión, hay que situarlas en el conjunto de la obra de este ilustre prelado. Según su editor, con ellas el arzobispo pretende la formación y reforma del clero de la catedral en particular y de la diócesis limeña en general, por lo que hay que entenderlas en estrecha relación con la fundación, dos años antes, del seminario diocesano. Mogrovejo es consciente que se encuentra en la etapa fundacional de su iglesia y, por lo mismo, que hay que proporcionar bases sólidas a quienes asuman la tarea evangelizadora con posterioridad a él. Con dichas normas, además, busca la belleza de las celebraciones litúrgicas, conocedor del impacto que la liturgia bien celebrada produce en quienes participan en ella, sirviendo de medio privilegiado para la evangelización, especialmente de los indígenas. Es por lo que estas reglas canónicas no quedaban reducidas sólo a la organización y al funcionamiento del cabildo eclesiástico, pues sus normas constituían todo un ordenamiento de la vida pastoral de la Iglesia en torno a su catedral, trascendiendo, en consecuencia, más allá del reducido número de los integrantes del cabildo catedralicio.

El arzobispo tenía una buena formación jurídica que había podido poner en práctica en sus años de trabajo en la Inquisición de Granada, por lo que sus conocimientos del derecho vigente, tanto canónico como real, le permitieron asumir una tarea legisladora que dejaría honda huella en el derecho canónico de la época, una de las cuales se advierte, precisamente en las reglas consuetas que ahora se publican una vez más. Se advierte, además, las huellas de las catedrales de Sevilla y Granada; la primera, de la que Lima fue sufragánea; la segunda, en la que Mogrovejo fue inquisidor.

Las consuetas limeñas se componían de 47 capítulos estructurados en torno al tema central del culto divino en la catedral, los que pueden ordenarse en tres partes: la primera, que comprende los capítulos 1 al 18, está dedicada al culto en sus elementos materiales y la actitud fundamental que se requiere en quienes participan en él, esto es, el silencio y el recogimiento; la segunda, que va del capítulo 19 al 37, se refiere a los clérigos y los oficios del clero de la catedral; la tercera, que va del capítulo 38 al

último de ellos, el 47, regula el cabildo eclesiástico y sus funciones, con especial énfasis en algunos aspectos particulares.

Como el editor lo aclara, no ha pretendido hacer una publicación diplomática del texto, con la puntuación y la ortografía de la época, por lo que ha seguido las normas ortográficas modernas y ha desarrollado las abreviaturas. Complementa el texto, incluidas al final de las reglas consuetas, traducidas ahora al castellano, unas “notas” a dichas reglas, aparecidas por primera vez, en latín, en *Lima Limata Conciliis*, obra de Francisco de Harollo, a quien, presumiblemente, hay que atribuir su composición. Para facilitar la comprensión de palabras utilizadas en las consuetas que ameritan una explicación, se da la misma a partir del *Diccionario de Autoridades*. Las diferencias entre los tres manuscritos utilizados, puestas de relieve en la confrontación de los textos, o los errores del copista, han quedado indicados en el aparato crítico que acompaña al texto editado.

Preceden a la edición de estas reglas consuetas, unas consideraciones escritas por Fidel González Fernández, catedrático de Historia de la Iglesia en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, donde el autor de esta edición hizo su doctorado en historia eclesiástica; la introducción, en que el editor da cuenta de los manuscritos utilizados y el sentido de esta nueva edición; un extenso capítulo primero en que se hace una semblanza biográfica del santo arzobispo limense autor de estas normas; un capítulo segundo, en que aborda las fuentes coevas de estas consuetas; y un capítulo tercero en que hace la presentación del texto editado.

No es la primera vez que se editan estas consuetas limenses en castellano, pues ellas fueron publicadas en Lima en 1862. Pero es esa la única impresión hecha en castellano, pues las otras que se conocen están escritas en latín. Dicha edición castellana es actualmente difícilmente consultable por lo que ha sido una feliz iniciativa la de darlas nuevamente a luz a efectos de ponerla al alcance de los investigadores. Más aún, si la edición de ella se hace teniendo en cuenta los tres manuscritos hasta ahora conocidos del texto, con lo que, en una sola edición, se puede acceder a todos los manuscritos disponibles de él. La extensa bibliografía incorporada constituye un útil complemento.

La edición de fuentes es siempre una tarea bienvenida, especialmente cuando se trata de textos cuya consulta es dificultosa, como sucede con estos manuscritos. Y si se trata de disciplinas, como el derecho canónico, que no tienen muchos cultores, dichas ediciones son mejor recibidas. El derecho canónico tiene una peculiaridad que, por lo general, no presentan los derechos estatales contemporáneos, pues a unas fuentes de carácter universal, elaboradas por el legislador central para toda la Iglesia, cualquiera sea el lugar en que ella esté presente, se agregan unas fuentes de carácter particular, elaboradas por los legisladores locales, con validez sólo para el espacio en que dicho legislador local ejerce su potestad legislativa. Es lo que sucede con las reglas consuetas en las que confluyen las costumbres, que en el derecho de la Iglesia constituyen fuente del mismo, con la potestad legislativa del legislador diocesano, esto es el obispo. Estas reglas consuetas fueron en el período indiano, junto con las normas de concilios y sínodos y las actas de las visitas episcopales, una fuente notable de derecho canónico indiano local. La edición de estas reglas consuetas, las de la catedral metropolitana de un extenso territorio arzobispal, constituyen un nuevo aporte que viene a sumarse a los efectuados en años anteriores a los que me he referido desde estas mismas páginas, proporcionando nuevos elementos de conocimiento para la investigación de un derecho

que, desde su particular perspectiva, ayudaría a la forja de este continente. Un aporte bienvenido al que, esperamos, sigan otros.

CARLOS SALINAS ARANEDA

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

GUYON, Gérard, *Chrétienté de l'Europe. Fondations juridiques* (Préface par le R. P. Joblin, S.J., Brouère, Dominique Martin Morin, 2010), 351 pp.

Joblin destaca que un tema que aún se debate en nuestra época ha sido la crisis de la civilización occidental, ya que aún no hemos sido capaces de ofrecer una respuesta a todos los interrogantes que se plantean. Además, manifiesta que “la crisis de la civilización occidental es hoy mucho más profunda que en los siglos anteriores” (p. 10). Por otro lado, se ha producido un reencuentro del cristianismo con la civilización greco-latina, si bien tuvo lugar un cambio del universalismo político de Roma a la espiritualidad del mundo cristiano. En realidad, durante los siglos XIX y XX, momento en el que se produjo una crisis de la Europa cristiana, se sustituyeron los valores vigentes. En efecto, la sociedad cristiana de la Edad media había tenido como valores fundamentales el universalismo y la adhesión libre a la fe. Pero con la llegada del Renacimiento se reivindicaba cada vez más la dignidad humana. Los teóricos de la “salida de la religión”, entre los que destacaba Nietzsche, han demandado abandonar toda idea de norma superior y de que cada uno eligiera por sí mismo.

Gérard D. Guyon parte de que los principios fundamentales de la ética jurídica y social cristiana están inspirados en la concepción evangélica del hombre, y constituyen la esencia del patrimonio espiritual constitucional de Europa y de una gran parte del mundo contemporáneo (pp. 37-38). De hecho, en los principales países europeos la Iglesia elaboró un modelo de valores jurídicos universales. Los Padres de la Iglesia (pp. 44-79), es decir, los grandes autores cristianos, han sido un pilar fundamental en el cristianismo. El cristianismo, sin duda, contribuyó a crear una civilización europea en las constituciones históricas, sociales, jurídicas y religiosas. Por otro lado, el reencuentro del cristianismo con el paganismo romano fue ejemplar. Dos de los Padres de la Iglesia más conocidos son Clemente de Alejandría y Orígenes (p. 54). En esos momentos, se produjo un choque cultural entre la *pax romana* y la *pax christiana* y su función en la historia. La primera de ellas era una paz estática, elaborada contra la guerra civil; mientras la segunda era bastante diferente: una paz eclesiástica, una paz divina. Estos Padres de la Iglesia tenían la misma voluntad de desprenderse de la fe, de la cultura social y jurídica de Roma y de construir el Derecho y las instituciones de la Iglesia en una nueva universalidad cultural.

Entre los siglos XI y el XIII, Europa occidental se denominaba a sí misma como cristiana, como una unidad excepcionalmente fuerte (p. 100). Los autores de esta magna empresa fueron principalmente los monjes cistercienses y cluniacenses. Todos los autores medievales ponían en evidencia el carácter real de la Iglesia. Éste era el fundamento primero de la cristiandad. Pero no fue hasta finales del siglo X y principios del XI cuando se manifestaron las grandes reformas religiosas.

En la Edad media quedó patente el dominio de las relaciones y la influencia de la Iglesia en el desarrollo comercial, tanto a nivel económico como social (p. 120). Los grandes teóricos de la Iglesia: canonistas y teólogos medievales trasladaron a la economía